DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD MOVILIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL RESPECTO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, QUE PRESENTA LA CONCEJALA XÓCHITL QUETZALLI ÁVILA INFANTE, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS A IMPLEMENTAR ACCIONES INMEDIATAS DE ATENCIÓN INTEGRAL Y MITIGACIÓN DE RIESGO EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL COLINDANTE CON LA BARRANCA "LA COYOTERA", UBICADA EN LA COLONIA HUAYATLA.

HONORABLE CONCEJO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, Apartado C, numeral 3, fracciones XVI y XVIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 81 y 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como los artículos 3, fracción XXXII, 11, fracción XV, 41, fracción III, 45, 46, 50 y 51 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, somete a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, el cual se estructura bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. **Del Reglamento del Concejo:** 18 de marzo de 2025 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se emite el Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras y se abroga el Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo. Este instrumento normativo tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento, las atribuciones y competencias del Concejo, así como establecer las disposiciones que rigen el trabajo de sus integrantes y sus respectivas comisiones, incluyendo los procedimientos para la presentación, análisis, discusión y dictaminación de los asuntos de su competencia.
2. **De la Presentación de la Proposición:** En el marco de la Novena Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, la Concejala Xóchitl Quetzalli Ávila Infante, presentó una Proposición con Punto de Acuerdo mediante la cual exhortó a la Alcaldía y a las áreas correspondientes a implementar acciones inmediatas de atención integral y mitigación de riesgo en la infraestructura vial colindante con la barranca "La Coyotera", ubicada en la colonia Huayatla.
3. La Presidencia del Concejo, a través de la Secretaría Técnica, turnó formalmente la proposición a la Comisión de Seguridad, Movilidad y Protección Civil, mediante el oficio número AL-MACO/DCG/ST/056/2026, para su análisis, estudio y, en su caso, dictaminación correspondiente.
4. Que mediante oficio número AL-MACO/DCG/ST/056/2026, recibido el 08/06/2026 , la Secretaría Técnica del Concejo turnó a la Comisión de Seguridad, Movilidad y Protección Civil del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, la Proposición con Punto de Acuerdo, que presenta la Concejala Xóchitl Quetzalli Ávila Infante, mediante el cual se exhorta a la Alcaldía La Magdalena Contreras a implementar acciones inmediatas de atención integral y mitigación de riesgo en la infraestructura vial colindante con la barranca "La Coyotera", ubicada en la colonia Huayatla.

DE LA PROPOSICIÓN

La Concejala Xóchitl Quetzalli Ávila Infante presentó una Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante la cual planteó la necesidad de implementar y/o gestionar acciones inmediatas para la atención integral y mitigación del riesgo en la infraestructura vial colindante con la barranca Texalatlaco, particularmente en la calle Orquídea, colonia San Rafael.

La propuesta tiene como antecedente las condiciones de deterioro y afectación de la infraestructura vial en dicha zona, donde se han señalado grietas, hundimientos y posibles condiciones de inestabilidad del terreno que representan un riesgo para las personas habitantes y transeúntes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De la Competencia de la Comisión.

La Comisión de Seguridad, Movilidad y Protección Civil es competente para conocer, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 81, 97 y 99 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como los artículos 69, 70 y 71, fracción III, del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras. Lo anterior, en virtud de que el asunto materia de la presente proposición se encuentra relacionado con las atribuciones y materias de competencia de esta Comisión, correspondiéndole su estudio, análisis y dictaminación, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.

SEGUNDO. Del Marco Constitucional Federal y Local.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 1° establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones. Por su parte, el artículo 4° reconoce los derechos humanos a la protección de la salud y a un medio ambiente sano, que deben salvaguardarse mediante acciones de prevención y protección. Asimismo, el artículo 122, Apartado A, establece las bases constitucionales para la organización y funcionamiento de las Alcaldías de la Ciudad de México.

2. Constitución Política de la Ciudad de México

El artículo 14, Apartado A, reconoce el derecho de toda persona a vivir en un entorno seguro, a la protección civil y a recibir atención ante fenómenos naturales o antropogénicos, así como ante accidentes derivados de fallas en la infraestructura de la ciudad. Asimismo, establece la obligación de las autoridades de adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas.

3. Ley Orgánica de Alcaldías

Precisión: La referencia al artículo 53, Apartado C, fracción XXII, como fundamento de la competencia de las Alcaldías para prevenir incendios y siniestros debe eliminarse. La disposición específica que establece esa atribución es el artículo 61, fracción IX.

4. Ley General de Protección Civil

Los artículos 2, fracciones XXXIX, XL, XLIII y XLVI, establecen conceptos fundamentales para la gestión integral de riesgos, entre ellos la prevención, previsión, protección civil y reducción de riesgos. Asimismo, el artículo 4 establece como prioridades la identificación y análisis de riesgos, la implementación de medidas de prevención y mitigación, la reducción de riesgos y el fomento de una cultura de protección civil.

Por su parte, el artículo 5, fracción I, establece como principio rector la prioridad en la protección de la vida, la salud y la integridad de las personas. Los artículos 8 y 9 disponen que las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben participar y coadyuvar en las acciones de protección civil, así como asumir las responsabilidades correspondientes dentro de su ámbito de competencia.

5. Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México

Los artículos 16, 17, 18 y 19 establecen las atribuciones y responsabilidades de las Alcaldías y de sus Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

El artículo 15, fracciones III, IV y V, establece la obligación de instalar la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, formular y ejecutar el Programa de la Alcaldía y elaborar el Atlas de Riesgos correspondiente. El artículo 15, fracción XII, faculta a las Alcaldías para identificar y elaborar opiniones y dictámenes técnicos respecto de las condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades.

Los artículos 16 y 17 establecen que la UGIRPC depende directamente de la persona titular de la Alcaldía y es responsable de implementar acciones preventivas y atender emergencias y situaciones de desastre dentro de su ámbito territorial.

El artículo 18 determina expresamente que la UGIRPC de la Alcaldía constituye la primera instancia de respuesta operativa ante emergencias y desastres.

El artículo 19, fracciones II, V, VI y VIII, le atribuye funciones de promoción de la cultura preventiva, atención de emergencias, establecimiento de planes de auxilio y restablecimiento, así como la elaboración de opiniones y dictámenes técnicos de riesgo.

6. Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Los artículos 61, fracciones VIII, IX y X, así como 189, 190, 191, 192, 193, 194 y 195, establecen las responsabilidades de las Alcaldías en materia de protección civil.

El artículo 61, fracción VIII, establece la obligación de elaborar el Atlas de Riesgos y el Programa de Protección Civil de la demarcación territorial, y ejecutarlo de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos.

El artículo 61, fracción IX, establece que las Alcaldías deben coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de sus habitantes.

El artículo 189 establece que cada Alcaldía contará con una unidad administrativa de protección civil y reconoce su competencia para identificar y diagnosticar los riesgos de su demarcación.

El artículo 190 dispone la integración de un órgano colegiado asesor en materia de protección civil, con participación de la sociedad civil.

El artículo 191 establece expresamente que la Alcaldía es la primera instancia de atención y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, y que debe ejecutar las medidas de seguridad necesarias para proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva, así como rehabilitar los servicios esenciales.

El artículo 192 establece la obligación de informar a la autoridad responsable de la gestión integral de riesgos cuando la capacidad operativa o financiera de la Alcaldía sea rebasada.

El artículo 194 establece la obligación de promover la cultura de protección civil mediante acciones preventivas.

El artículo 195 dispone la colaboración de las Alcaldías con la autoridad responsable de la gestión integral de riesgos para prevenir y extinguir incendios y otros siniestros.

CUARTO. Del Análisis y Valoración de la Comisión.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la proposición presentada resulta **NO PROCEDENTE**, toda vez que las acciones planteadas en materia de protección civil, del análisis de la proposición se advierte que su finalidad consiste en exhortar a la persona titular de la Alcaldía La Magdalena Contreras para que, a través de las áreas administrativas correspondientes y en coordinación con las autoridades competentes, se implementen acciones de atención integral, intervención y mitigación de riesgos en la infraestructura vial de la zona referida.

Sin embargo, esta Comisión Dictaminadora considera que la finalidad planteada ya está siendo atendida por las instancias correspondientes, toda vez que la barranca "La Coyotera" ya se encuentra intervenida y se están realizando acciones encaminadas a atender las condiciones de la zona y prevenir posibles afectaciones.

Por lo tanto, la solicitud de implementar nuevas acciones de intervención no representa una necesidad administrativa pendiente que justifique la aprobación de un exhorto adicional.

Es importante señalar que la intervención de una barranca y de la infraestructura vial colindante requiere la participación de distintas áreas técnicas y operativas, de acuerdo con la naturaleza de los trabajos y las competencias de cada autoridad. En consecuencia, las acciones deben desarrollarse mediante los mecanismos institucionales de atención, supervisión y coordinación que ya se encuentran establecidos.

En el caso que nos ocupa, al encontrarse intervenida la barranca "La Coyotera" y estar realizándose acciones de atención en la zona, esta Comisión considera que la aprobación de la proposición generaría una duplicidad de solicitudes respecto de actividades que ya están siendo desarrolladas por las autoridades responsables.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Dictaminadora determina que la Proposición con Punto de Acuerdo resulta **NO PROCEDENTE**, toda vez que las acciones solicitadas ya se encuentran en proceso de atención y la barranca "La Coyotera" ya está siendo intervenida por las instancias correspondientes.

En consecuencia, se propone dejar **NO PROCEDENTES** las solicitudes de implementación de nuevas acciones y mecanismos adicionales contenidas en la proposición, sin que ello implique suspender, limitar o desconocer la continuidad de los trabajos que actualmente se realizan ni las acciones futuras que las autoridades competentes determinen necesarias.

DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTAL

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable y el Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se formula la presente valoración de impacto presupuestal:

La Proposición con Punto de Acuerdo tiene como finalidad exhortar a la persona titular de la Alcaldía La Magdalena Contreras a implementar y gestionar, en coordinación con las autoridades competentes, acciones de atención integral y mitigación de riesgos en la infraestructura vial colindante con la barranca denominada "La Coyotera", ubicada en la calle Ollín, colonia Barros Sierra.

Sin embargo, al determinarse la **NO PROCEDENCIA** de la proposición, en virtud de que la barranca ya se encuentra intervenida y las acciones de atención solicitadas ya están siendo realizadas por las áreas y autoridades competentes, no se considera necesaria la implementación de nuevos mecanismos administrativos, estructuras operativas o compromisos presupuestales adicionales.

En ese sentido, la continuidad de los trabajos de intervención, mantenimiento, supervisión y atención de la zona deberá desarrollarse mediante los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales previamente autorizados para el ejercicio fiscal vigente, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a las atribuciones de cada instancia involucrada.

Por lo anterior, se concluye que el presente dictamen, al establecer la **NO PROCEDENCIA** de la proposición, las solicitudes de acciones adicionales planteadas, **no genera un impacto presupuestal extraordinario ni implica modificaciones a la estructura del Presupuesto de Egresos de la Alcaldía La Magdalena Contreras**.

RESOLUTIVOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad, Movilidad y Protección Civil del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras determinan el sentido negativo de la proposición con Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se determina **NO PROCEDENTE** la proposición con Punto de Acuerdo mediante la cual se solicita exhortar a la persona titular de la Alcaldía La Magdalena Contreras para las solicitudes de nuevas acciones de intervención y mecanismos extraordinarios de coordinación planteadas en la proposición, toda vez que la barranca "La Coyotera" ya se encuentra intervenida y las acciones de atención correspondientes ya están siendo realizadas.

SEGUNDO. Se establece que las áreas administrativas competentes deberán continuar, dentro del ámbito de sus atribuciones, con los trabajos de intervención, mantenimiento, supervisión y seguimiento que correspondan, sin que la presente determinación represente una instrucción para suspender o interrumpir las acciones en curso.

TERCERO. Notifíquese el presente dictamen a las instancias correspondientes para los efectos administrativos y legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de noviembre del 2026.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

Integrante	Nombre	Firma
Presidenta de la Comisión	América Cipactli Aguirre Sánchez	
Secretario de la Comisión	Adrián Belmont Palacios	
Integrante	Abraham Torres Ramírez	

COMISIÓN SEGURIDAD, MOVILIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL
Ciudad de México a 11 de noviembre del 2026

LISTA DE ASISTENCIA DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SEGURIDAD, MOVILIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

AMERICA CIPACTLI AGUIRRE SÁNCHEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD, MOBILIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	ADRIAN BELMONT PALACIOS SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD, MOBILIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

ABRAHAM TORRES RAMIREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD, MOBILIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL